

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Colegios:SC.12
Legajo	Colegios:SC.12,4
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Tunja (Colegio de Jesuítas): servicio de indios en haciendas - COLEGIOS:SC.12,4,D.19
Fecha inicial y fecha final	1653 -

Leg^o 3 - caa de En^o H Colegio 1653
Junja

El Colegio de la Compania de Jesus de la
Ciudad de Junja

509

498

Encom

De que para el Beneficio de sus haciendas se le
den Indios del pueblo de Duxtama

3 D. Aní de Salazar

Juris, que son fundadas en las del de Soria y
 aviendo sustituido jamas, respecto de las de Soria
 todos los que de dicho p[ro]p[ri]o para el servicio de
 de q[ue] demas de los que se siguen a los de
 tuta muy grandes por juicios y combenientes y de
 para cuyo remedio se ha de averiguar y averiguar
 otro servicio esta y por acabar la gloria de su p[ro]p[ri]o
 viendo como a mas de doce años que comenzo a
 A. D. A. que combite de otros mandamientos se fieren
 mandas de spachar su d[e] p[ro]vision para q[u]e
 Corregidores de dicho p[ro]p[ri]o de tuta y loca, cumplas
 lo que p[ro]p[ri]o de ellos y en su conforancia no oblig
 a la tuta a que mas de la mitad del servicio y
 las haciendas de los Padres de la Comp[ania] de Santo
 viuen monaster, y al de tuta la otra mitad como
 mandado sin recargar al dicho p[ro]p[ri]o de tuta el ser
 m[er]ito de las haciendas fuera de su comarca y de
 an fidei y obligacion de qual obren lo corre
 gidores y son y adelante fueren conp[er]nas de p[ro]p[ri]o
 cumm[un]e y que si suvier dados mas servicio lo recibie
 a su p[ro]p[ri]o y el de tuta se compartan tambien las de
 tuta ciegas y b[er]nas y todo lo notificado por
 Jona y Sepalca y servir Cont[ador] y Just[icia]



Enrichi... el... de...

Autos estando en estado

En la Ciudad de Santa Fe a veintiseis de Julio de mil e
 de sesientos y cinquenta y tres años en Audiencia publica
 ante los señores presidentes y oydores de la Audiencia de
 de su magestad representados en esta petición = los dichos señores mandaron
 que se les diese = Pedro de Belamante

Don Sancho Guion & Alouges de la Fraga del Consejo de su
Maj. gen. el hombre de su boca Comendador de la Real
Ceca de Ovion de Alcantara Governador y Cap. general de las
Indias y Presidente en la Real Audiencia del Rey

500

Don =

Correg. de naturales del pueblo de Toca Juan de Santonm Jeyre. La
petición siguiente = El Protector general por el Governador y Ca-
pitales del pueblo de Tota Encomienda del Capitan Don J.
Holquin Maldonado Vesino de la Ciudad de Tunja digo que
me enfeaman lleuaron mandamiento para que desu pueblo y del
de Toca se diese seruiuo a las haciendas de los padres de la Com.
de Jesus y tuta cumple con su obligacion y tba no por no poder
en Toca. Obliganles a ello por ser de otro Corregim. y por quemore
cargue el trabajo = a un pueblo solo. sup. a V. se supia de li-
brarles mandamiento para que el Correg. de Toca Cumpla el dho
mandamiento como si con el hablase para que los indios au-
dan aseruir a las dhas haciendas de la Compañia como esta pro-
veyendo para ello se le pongan penas y apercucimientos y lo no-
tificas q el mandamiento citado persona que sepa leer es
cristiano y de lo buelua pido Justicial. Juan Suarez dor y uela =
Y por mi visto de el Governante = y os mando hagais que los indios del
dho pueblo de Toca Cumplan con la reparticion de indios que les esta
hecha para el seruiuo. Talca de las haciendas de los padres de la
Compañia de Jesus de manera que no sean gravados los de esta m. d.
que los de dho que de Toca ninguno sea ni molestia ni agravio lo qual
hais guardar y Cumplir a si seis a y puntual m. pena de diez m. de
bueno oro para la Camara de su Magestad = O los d. d. de
Indios de Toca caiques y Capitanes del mando que pena de
cada veinte p. Cumplan y guarden lo contenido en este
por lo que les toca. sin contrabienir a ello de mas de que
daxos a delos Venidos en el Cumplimiento de los d. d. d. h.
y ra persona de esta Corte con dias y salario a hazer lo
Cumplir y executar la dha pena y estando en el campo

En no auiedo ser uiano de facultad y mando a qualquier
pese que sea a laa reseruir tot notifique en presencia de
Jho. En. de la fecha de Junio de mill e seisientos e
trenta y tres años

[Signature]

Por mandado de
J. Thomas de la Cruz



En la ciudad de Tunja a seis dias del mes de julio
de mill e tres e treinta y tres años de la independencia de
la Beruata del su de tuca y el serui notifique
de mandamiento al capitán Antonio J. J. J.
que para cargo del su de tuca y dijo que lo cumplira
como en el se contiene de los orígenes

Niego de la Cruz

En el año de mil e tres e treinta e tres años
de la independencia de la Beruata del su de tuca
y el serui notifique de mandamiento al capitán
Antonio J. J. J. que para cargo del su de tuca
y dijo que lo cumplira como en el se contiene
de los orígenes

Pedro de Sullamonte

Acordado de los Indios del pueblo de tuca para e los del detora acudan con
la repartición que les esta hecha para el beneficio de las haciendas de los capang
de la Compañía de estas sin que unos sean gravados mas que otros

512

501



UNIVERSITY OF COLUMBIA

1850



*M. H. ...
de Bogota*

Don Sancho de Onofre de Sofraga del consejo de su mag.
gentil hombre de su boca comendador de la real caxa de los
de Alcantara gouernador y capitan general de este Reyno
presidente en la Real Audiencia Del Rey = 513

Corredor de naturales del Pueblo de tuta Sauer. que ante mi se presento la peticion
siguiente = El Protetor general por losyndios de tuta digo que en embargo
de que se le despachó mandamiento para que se repartiese el servicio de
las Alangas de la compania de Indios en el dho Pueblo de tuta en el dho
tota y aunque se notifico a los corregidores de ambos pueblos de la compania
de la compania no quexen a losyndios, sino es del dicho pueblo de tuta y
el corregidor les da todos los que quexen y quexido se cumpla lo que
esta mandado y se comparta el dicho servicio mayormente stando como
estan losyndios ocupados en la yglesia de tuta que al presente tal
habien aya Pedro y suplico mande despachar mandamiento con penas
y apesqueamientos para que el dicho martin de berganco cumpla lo proveydo
y no de deninguna suerte a los dichos padres mas de losyndios que del dho
pueblo de tuta les cupieren habala reparticion pido justicias y casta. La
Juan Suarez dos suela = y por mi dho de el presente = vos mande
cumplais precisa y puntual mente lo proveydo en esta. Razon se
exceder dello por ninguna manera ni hagais molestia ni agrauio
alguno y lo cumplid pena de cinquenta pesos de buenorio para la
camara de su magestad y con apesqueamiento que se en el cumplimiento
de brevedes remision aya casta y a persona de la contia con salario
a hazerlo cumplir y executar la dicha pena sola qual mando, a qual
quex persona que sepa leer y seer uirrey no le figue en conciencia de
testigos fho en Sanlta fe a trece dias de mayo de mill y seiscientos
y treinta y quatro años = 2

[Handwritten signature]
D. Martin de Suesca
J. Thomas de la Cruz

que en el Pueblo de tuta el coned. del cumplido proveydo por el en Razon de lo
del servicio y sean dadas a los padres de la com. de Indios especificamente de losyndios de tuta
mes



514

~~503~~



805





**SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTAY DOS Y CIN-
QVENTA Y TRES**

En la Ciudad de Santa fe a veinte y quatro
de Julio de mill seis cientos y cinquenta y tres años
Los señores presidente y oidores del Audiencia de San-
ta fe Real de este nuevo Reyno de granada a bien de ellos
los autos del Cacique y Capitanes del pueblo de Santa
En Comienda del Capitan Don Francisco Felix Beltran
decedo Cavallero de la orden de Santiago sobre que en
conformidad de los Mandamientos del gobierno se le
despache prohibicion para que se guarden y cumplan por los Corregi-
dores de esta Real Enquante a aquel dho pueblo de Santa
No de mas indios para las haciendas de los padres de la com-
pañia de Jesus ^{que el pueblo de esta} Concurra con las que
están repartidas para las dhas haciendas = dispuso que man-
daban y mandaron se despache prohibicion de sumage-
sta. para que se cumplan y executen todos los Mandami-
entos y entodos losomas se despache en la forma
que lo pide el Señor fiscal protector javilo por beyeror
y mandaron los señores licenciado Don bernar-
dino de paxa de beltran de quebarra = Doctor Don jo-
se de gonzalez de quemes = en las dhas Enquiones = de los dho
reinos =

[Handwritten signatures]

fui presente
Pedro de Bustamante *[Signature]*

Jose Estayrosion *[Signature]*

1753 Año 20



ARCHIVO NACIONAL
COLOMBIA

1788

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
BOGOTÁ



[Faint handwritten text and signatures]



**SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y DOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.**

M. P. S.

505

516

Pedro Sanchez Cauto en nombre Del Sr. Diego de Motina Dela Comi-
de Sr. Procurador general esta Provd. por el colegio de la dicha Comi. de la
ciudad de Tunja: Digo que de tiempo inmemorial a esta parte se han da-
do al dicho Colegio indios del Pueblo de Tuta para el servicio del hato
y haciendas que el dicho Colegio tiene en aquel sitio, sobre y selean de pa-
chados diferentes provisiones Reales y Mandamientos del gouerno y
teniendo las cosas afechado; el Capitan Juan Perez de Acuña callan-
do todo lo sobredicho, pido segun tengo noticia que al dicho Colegio se
le diese la mitad del servicio para los dichos haciendas del dicho pueblo
de Tuta, y la otra mitad del Pueblo de Toca, Representando dificultades
de que no ay, por auer en el dicho Pueblo de Tuta ciento y cincuenta
indios, y no tener obligacion para servir mas que las haciendas del
dicho Colegio, y las del encomendero, y en conformidad de lo pedido
por el dicho Capitan demandando lo sobre dicho; lo qual viene a ser engra-
ue por suyo el dicho Colegio, porque los indios de Toca no pueden
acudir al servicio de dichas haciendas, respeto de estar di tanto
de su Pueblo de leguas y mas, y auer en medio un Rio peligroso y caudo-
so todo lo qual calló el dicho Capitan y por que no se supo y se le hizo
semefante molestia y daño al dicho Colegio, y para q conste la causa
de esta alegacion sea de servir V. A. demandando que informe el corregidor
de aquel partido para q conste y conforme a Real provision y manda-
mientos q tengo alegados se escape el dano q al dicho Colegio se le hizo.

A V. A. pido y suplico declare no deuenirse y no uar en lo q sea esta tal
de que se de servicio al dicho Colegio del dicho Pueblo de Tuta y se
guarde la costumbre que siempre en esto a auido, por lo menos ha
que por mi parte se representen los recaudos y registros mandando
sobreser en la ejecucion de la Real Provision de pachada a pe-
dimiento del dicho Capitan que para que asi se haga hablando con
el res pto quedens suplico sino sea visto causar instancia
de lo pordydo en esta razon en per suyo de mi parte y pido q se
y cosas q se delo que asi se pro de jere de medio parte Real pro-
vision q se

[Handwritten signature and scribbles]



ARCHIVO NACIONAL
COLOMBIA

1200 Alzabalzar

En la Ciudad de Santa Fe a Veinte seis dias del mes de Agosto de mill e cien dos
e cinquenta e quatro años En audiencia publica ante los señores Presidentes
y Oidores de la Audiencia Real de Bogotá Sepusieron a petición
de D. Juan de los Rios Mandaion D. Juan Lado Al señor Fiscal protector

Jabian Nicollo



~~Manuscrito de...~~

Don Sancho Prión Marqués de Sotomayor
del Consejo de su Mage. genral hom. bresun
noca comendador de la govi. lada del bo. de de
a Cartana. Gou. y Capitan general de las
no. Rey no de Granada y Residencia con la R.
Audiencia de el R. = 506

Comendador de Cartana lo que al presente soy y fize de
acelante de el pueblo de Tuta. Saca que depe. m. n. o.
del padre Joseph de Tobalina. Rector que fue de la casa
de probacion y colegio de la Compania de Jesus de la villa de
Tunja libre mandamiento para que el dho. pueblo de
Tuta se le diere a la casa y Compania para el servicio
de un bato de Obis y otras cosas en terminos de el dho. pue
blo de Tuta diez y ocho yndios por concierto pagandole
el protelto general de los nativos de este Reyno por el
gouernador yndios de el dho. pueblo de Tuta me fizo rela
cion que en embargo de q. hauiamos muchos pueblos de dho. in
cia que algunos en cercanos a las has. has. de donde
los dho. Padres podian sacar servicios y estaba el dho. pueblo
con muy poca gente que aun no hauiamos yndios para q. sacari
serenel. ni acudir en las demas cargas por hauiarse muerto
mas de ciento y quarenta personas de su mal q. Estaban apura
dos y no podian acudir a sus labranças. p. dho. no se sacasen
de el dho. pueblo yndios repartiendolos de los demas a los
dho. padres y provey. de su mal q. de el dho. Correg. que
yndios eran los que ocupauan los dho. Padres de la Compania
de Jesus en el beneficio de las dhas. Tierras y de que por
y lo q. hauiamos de ellos en el dho. pueblo de Tuta y de
don se podian acudir con mas comodidad al servicio de
las dhas. Tierras y todo fuese con distançion y la vida y p. a
n. e. por uelto y n. forme que en el dho. pueblo de Tuta
y ciento y cinquenta y quatro yndios. Veiles y que a la
d. casa y compania se dauan diez y ocho yndios. y q. en el
distrito y jurisdiccion no hauiamos otro pueblo de donde se pudiesen
sacar los dho. yndios para los dho. batos.

Conca el dho pueblo de Tuta y el traua so quet en manera
 poco por sea Tomas en la guarda de Hernado de Sano e Tobacen
 con comodidad e la paga de los dhos padres y buen
 tratamiento os constaua su abenta y de todas sus fauor
 e los yndios del dho pueblo no fexian a otras persona
 fueradesuenco men dero galaska Compania por no bauer
 estancias ni hatos Circum boxins = Todo lo qual pami
 visto del presente es mandado que en cumplimiento de lo
 quantes de aoraten e proveydo en estamora e mandamientos
 de los dros padres de la dha Compania de sus sobregue
 de los pueblos de Tuta e les en los dros diez y ocho yndios para
 el beneficio de los dros yndios e demas habiendos quet en en
 entreminos de el dho pueblo de tuta: todo lo guarder
 Cumplaris e de curis precus e puntualmente en su
 Cumplimiento deis a los dros padres por conuato de los
 diez y ocho yndios q se ocupen en el beneficio de la dha
 y yndias pagan toles lo que ystima mente esta proveydo
 e baueri que los dros yndios e fexia mente se uan e cumplan
 sus conuatos . y no baueri cosa en contrario pena de lin quon
 ta paracionis para la Camara de su Mage: y con apuecuimti
 que si en el Cumplimiento tuuierdes remision a dha cosa
 y nra persona de la corte se abales lo Cumplir e de curar la dha
 pena e dar facultad e mandado a qual quier persona q se
 lea e creuier lo obrifiquen en presencia de Testigos e fexon
 la dha fexa a diez y siete de mayo de mill e seys cientos e quin
 e y quater años =

800



[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Para a los dros de la com: de Besude laud de Simasaden del pueblo de Tuta diez y ocho yndios por conuato e
 e uan en las habiendos q se enon pagari toles en su fexa e baueri de as a ten e de los dros
 penas e apuecuimti



518

~~507~~



204



M. J. L.
Am. Jami para
D. Aguado de Arce
Don de la Comandante
Don Juan de los Rios

Don Juan de Borja, Cavallero, del Orden
de Santiago presidente. Governador y Capitan
general. En el nuevo Reyno de granada

A Vos, el Coneg. de naturales, de partido, de tuta, faved. que. Aytem
Se presento. Una peticion de leñor. Siguiete. El Sr. Sevastian. de muillo R^o
de la casa, de la compania, de S. Hs. de la ciudad, de tuta, faved. que. Casatiens, poblar
una estancia, y hato, de granada, Mayor. En términos, de tuta, faved. que. de tuta, faved. que.
y para la buena, y administracion, y servicio de la dha. Estancia. Son necesarios
algunos, yndios, y por que los, de l. dho. pueblo, de tuta son los mas, cercanos, y no estan
ocupados, En otras, Estancias, fuera de la del Encomiendado = a. d. f. Pico y sup^o
se suva, de mandar, Semer, Mansamiento, para que l. Coneg. de aquel partido, y los caciques,
a cuidar, a darlos, yndios, Necesarios, para el servicio, de la dha. Estancia sin
que los, dho. Ni el Encomendado lo impidan, que. En ello Reiviera bien y m^o, y
Sebastian. de muillo y Por muillo, Die. p. sente, vos mando, que. Siendo, os En
tregado, por parte, de l. dho. padre, Sevastian. de muillo. R^o, de los pueb. Los
mas, Comarcanos, a la estancia, y hato, de granada, Mayor, de la dha. Compania,
se deis, los, yndios, necesarios, para el beneficio, de las, dhas. Estancias, y hato
pagandoles, Lo que es, Costumbre, y lo que es, de cinquenta, C^o de l. buen
y para la camara de sumag, fecho En Santa fe, Aguis. de dias, de l.
mes, de novienbr. de mill, y seiscientos, y die. y nueve años.

Juan de Borja

Por do
de su
Pedro Bermeo

Para que l. Coneg. de naturales, de partido, de tuta, de los, yndios, necesarios, a la p. de la compania
de S. Hs. para el beneficio, de sus, hatos, y estancias pagar doles.



Lacia al Partido de Tota y la
 Lana donde se cortare = Las de declaracion
 para su corte y venta de las que
 quiescan de guardar y que se mandara
 a repone. Se le auto. Segun sea forma
 que se le auto. Lo firmo: Simon
 Nuevo de Ocaido. Antem baetha de
 grandes no pario. = Segun
 consta de los papeles donde se acuerda
 que se corte. Que se le auto a la
 que se le auto. Para su corte en un
 punto de los de Ocaido y mandado
 de Ocaido en la junta. A las 10
 de Agosto. De mil y seiscientos
 y noventa y tres años. Yo el corregidor
 de Ocaido de Ocaido. Francisco Gomez
 de Ocaido. Lo escribi que firme

Paratestim *[Signature]*

[Signature]
 no.

Sin derecho





SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTAYDOS Y CIN-
QVENTA Y TRES

El Sr. Gaspar Luján de la Compañía de Jesús de este Colegio
de Turpa dijo que ante noticia es venido ~~que~~ Indio
de el pueblo de Tuta an ganado el provisión de su Mage
para que no se van al dicho Colegio en la forma que
tiene en penas de Tuta y an hecho sin embargo relación
los señores de la Real Audiencia de este Reyno, porque
este Colegio tiene que informar a los dichos señores de
la Real Audiencia contra el informe sin embargo en cuya vir-
tud se los despachó la dicha Real provisión, por ser como
es con relación falsa, contra dicho Colegio por ser
como estar dichos indios seria de las penas de el dicho
Colegio, no tienen río ni mal camino que pasar
ellos distan poco mas de una legua de camino apa-
sible como a un día de camino y para que no separe
por quisio la dicha Real provisión sabiendo con todo
respeto deudo suplico de ella para ante los dichos
señores Prie, oidores que bien informados de la
verdad se sirvan de mandar reuocar lo pedido por
dichos indios, que se van en conformidad de la costum-
bre, memorial que ay, de los mandamientos despacha-
dos por el gouerno, Real provisión despachada
para que de el dicho pueblo de Tuta se no de el ser-
uicio nuevo por ser el mas inmediato a dicha tierra
aun en el dicho pueblo de Tuta ciento, cinquenta y
cinco indios tributarios, no aun aguen servir sino es
al dicho Colegio ya que lo pes de auia, quando no
hubiere indios suficientes para dar a su lo pes de auia
que si ay auia de preferir la Compañía de Jesús por ser
como es comunidad, aguen sumas por sus reales sedes
la pena dispuesto preferan otros particulares por tanto
al Vno pido y suplico mande se me certificar



al pie de esta como en el dicho pueblo de Tuta 17 de
 los dichos meses y prunta y unos indios tributarios
 y entregarme esta petición para ocurrir en ella a los
 señores de la R. Audiencia en seguimiento de otra supli-
 cación y que nose innove falta que los dichos señores
 provean y manden lo que de justicia lugar aya y a
 mayor abundamiento ha sido respectuam^{te} ~~Contradicti~~
 mos pido lo pido por los dichos indios por ser sin
 no como tenemos dicho pedimos Justicia costas y
 en lo necesario. Yo.

José Luis



La R. Provisión de sumas de quinientos
 y en quanto a los que se de E. Colegio de San
 Juan de Jesus de la ciudad de Tunja
 Certifico que en el pueblo de Tuta en el
 mienda de habitacion y de los m. a. s.
 don Juan felix cavallero del bar. de de San
 tiago ay Indios tributarios ciento y sinquen-
 ta y en quanto a la contradiccion sea de
 se de y oturan a se de de sus p. a. los seño-
 res de la R. Audiencia y ovelo a se de de
 tapetacion Para que bayan en seguim^{to}
 de sus suplicas de los Indios y firme
 a veinte y seis de agosto de mil y seis
 sinquenta y tres a B -
 D. N. S. P. de B. de B.
 Q. N. S. P.

Diccion del Pueblo de Tuna distante del de Toca
mas de dos leguas muy largas y en el medio para
llegar a dichas estancias estan dos rios quebrada
y rios que muy pocas veces en el año se pasan con se-
guridad; de mas de que en el dicho pueblo de Toca
al encomendero del y otros vecinos por encomen-
dos son mas de cinquenta o sesenta indios que
pados de forma que ayedamientos de dicho Pedro
de esta certificacion para los efectos que se pidiere
en su pedimiento y siendo necesario mayor abunda-
miento lo juro en forma. En el pueblo de Toca
a veinte y quatro de agosto de seiscientos, cinquenta y
tres años.



[Handwritten signature]
Pedro de Toca



**SELLO QVARTO, VNQVARTI
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES**

526

El P.^o Gaspar Lujero Rector de este Colegio de Sanja
en la causa. Con los yndios del Pueblo de Tita sobre que
den Servicio a las Hauendas del dicho Colegio, en conformidad
de la Costumbre q^{ta} a^o hauido y ai. Digo que año de
Conuene q^o m^o se certifique al p^o de esta p^ohcion a mo
aunque seden veinte y quatro yndios Consortados para
dicha hauenda, y aunque seden otros quarenta ad^o fante
Personas quedan yndios su fuente para la obra de la
y gl^o del dicho pueblo y mita de lasas, y por que fuera de los
yndios habitauos que ay, los Casiques y Capitanes del dicho
Pueblo saben que por sus hueros seban los yndios Reser-
bados y todos las yndias y Casamos del dicho pueblo con
partiendo el trabajo entre todo el Comand^o dho p^o respectu
de que es la yglecia endonde oyan misa y ande ser enterra-
dos; ya si mesmo ad^o se certificar q^o m^o como aunque
anestado ocupados en la obra de dicha y gl^o an seruido en las
dhas hauendas los yndios que a sido Costumbre dar sin q^o
ayan hecho falta a la obra de dicha y gl^o: y tambien se
ade seruir q^o m^o se certificar como la mayor parte de el
ganado o bobuno del Capitan su Lopez de alana p^ota r
entieras de boca en cuya conformidad paga el dho m^o
del ganado bobuno al partido de Toca como al m^o se cobra
por que todo conuene assi al d^o del dicho Colegio, y visto
por los Señores de la R^o aud^o de este Reyno se siruan de
mandar se Reboque supla y en munda el despaño q^o
se hizo en favor de los d^os yndios por haue sido Ganado
con sinistra Relacion aconsejados de algunas p^osonas
por sus particularer fines cuyo p^oueto no es de
obrar por ser en perjuicio del dho Colegio y de su Comu-
nidad: y lo rogado q^o no habiesse yndios su fuente
(y si ay) nose hauiende dar otra ninguna persona, ni
pauinde p^oferir al dho m^o Colegio por el p^oueto legio
de tal. y por lo que su Magestad viene dispuesto en orden
a la conseruacion de las Comunidades, por lo qual.

Sup^o q^o m^o se sirua de dar la dha certificacion
como conuene que es del dho p^o en la manera

Lapido alpa de tapett^m Pedro Joshua Cortes
en lo referido etc

Gaspar Lujano

Certifico. Certifico Yo don Juan de Sandoval alcorregido
del corregido de la
que en el tiempo que es de tal corrección que en
repueblo de tutela años a dos con fin
de cada medio pueblo los consertado
que a necesidad de la hacienda de los
de la cons. de Jesus de Sta Cruz de tunja
que esta en los terminos de los repuebl
de tutela que en el tiempo de esto estar
trabajado en la obra de la yglesia
y que no es aya de ayas de de ynco un
tenir uno y lo que consta lo pime en tan
la de veinte y nueve dias de febrero de
de mil y seis y cincuenta y tres
Don Juan de Sandoval



Don Juan de Sandoval alcorregido de la
de parte de la
audia de la
de mil y seis y cincuenta y tres
Don Juan de Sandoval



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTAY DOS Y CINQVENTAY TRES

M. P. S.

Dn Sanchez, Cacho en nombre de L. Her. Diego de Molina, de la ciudad de Tunja, en faculta con los indios del Pueblo de Tuta sobre que del dicho Pueblo se de servicio a algunas haciendas del dicho Colegio Digo que para justificacion de lo que tengo alegado y que se haga segun tengo pedido presento con la solemnidad de el derecho y las costumbres del dho. de Dize y de Dize y de Dize de natura vales para los efectos que a mi parte conbenga y afirmo presento los Mandamientos del gouerno, para q. se libren a mi parte indios del dicho Pueblo como siempre se librado en causa pte. de este y de lo que como consta de dicho papeles. y afirmo para se auer a mi parte fiscal. caso de la Real Provisión de los pache de apedimientis de los indios de la qual siendo necesario de nuevo se libren como aengo dicho hablan de con el respeto que deus sin que sea vno causar instancia polo qual

M. V. A. P. D. suplico que auiendo por presentado los dichos papeles mande hacer entodo segun que pido y pido tengo y pido just. y costas etc.

[Signature]

[Signature]

Por pres y rdo

En la ciudad de Santa Fe a diez de septiembre de mil y ochocientos y cinquenta y tres años en audiencia publica ante los señores Presidente y oidores de la Audiencia Real de Nueva Granada se presentó la petición de los dichos señores pidiendo por presentados. Mandaron dar traslado a la otra parte Pedro de Subamante

Mds Rde

El fiscal Dn Juan de los Rios natural de este Reyno de España y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Dijo que como quina de las partes que se han ganado mandando con pime aya y teniente hallandose por V. A. tiene y es como antes de la guerra de la independencia de este Reyno de España y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Dijo que como quina de las partes que se han ganado mandando con pime aya y teniente hallandose por V. A. tiene y es como antes de la guerra de la independencia de este Reyno de España y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota. Dijo que como quina de las partes que se han ganado mandando con pime aya y teniente hallandose por V. A. tiene y es como antes de la guerra de la independencia de este Reyno de España y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota.



En fecho de los señores Presidentes y oidores de la Audiencia Real de Nueva Granada a diez de septiembre de mil y ochocientos y cinquenta y tres años. Salazar

Vn quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVARENTA Y QVINTRO, Y SEIS-
CIENTOS Y QVARENTA Y CINCO,



M. P. S.

Pedro Sanchez Cueto en nombre del Her^o Diego de M^obra
de la Comp^o de^o Procurador general de la Provincia
por el Colegio de la ciudad de Tunja en el pleyto con los in-
dios del Pueblo de Tuta sobre que del dicho Pueblo sede el
servicio necesario para avio del hato del dicho Colegio:
Digo que por V. A. se p^obreve auto en esta causa, y para
que se cumpla y execute como en el se contiene

A. V. A. Pido y suplico mande de su despacho Real P^ou-
sion en conformidad de lo p^oveydo, con penas y aporub^o
mientos y sin embargo de sup^olicacion y del sin embargo
que estando en el Campo y noticiendo escribanos la
not^o figure qualquiera persona y sepa leer y escribir
en presencia de testigos y p^odo que

Juan de Sues

